

Abril de 2014

Directiva de auditoría legal de cuentas anuales y consolidadas y Reglamento sobre auditoría legal de entidades de interés público

Principales disposiciones aplicables a entidades de mediana y pequeña dimensión

Esta publicación es la traducción de un documento originalmente publicado por la FEE (Fédération des Experts Comptables Européens) en abril de 2014 cuyo título original en inglés es "EU Directive on Statutory Audits of Annual and Consolidated Accounts and EU Regulation on Statutory Audit of Public Interest Entities: Main Provisions relevant for Small and Medium-sized Undertakings". La versión original en inglés está disponible en el sitio web de la FEE en el siguiente enlace de donde puede descargarse gratuitamente. La traducción ha sido realizada por el ICJCE, la FEE no se hace responsable del contenido del documento ni de la exactitud de su traducción. En caso de duda el lector debe dirigirse al documento original.

Los documentos de la FEE no pueden reproducirse total ni parcialmente, tanto sea el original como su traducción sin consentimiento escrito previo de la FEE - Avenue d'Auderghem 22-28, B-1040 Brussels, Belgium, secretariat@fee.be



Directiva de auditoría legal de cuentas anuales y consolidadas y Reglamento sobre auditoría legal de entidades de interés público

Principales disposiciones aplicables a entidades de mediana y pequeña dimensión

Antecedentes

En abril de 2014 se ha aprobado una nueva legislación de política de auditoría consistente en una Directiva y un Reglamento:

- Revisión de la Directiva sobre Auditoría Legal (DAL) (2006/43/EC) ¹que incluye una serie de requerimientos modificados y nuevos aplicables a todas las auditorías legales que se realicen en la Unión Europea (UE) (de aquí en adelante la Directiva 2014) os Estados Miembros necesitan transponer esta Directiva a su normativa nacional dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigor; y
- Un Reglamento ²aplicable sólo a la auditoría legal de entidades de interés público (EIP) (de aquí en adelante el Reglamento 2014) Este último, técnicamente, entra en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial. Sin embargo, debido principalmente al hecho de que este Reglamento se refiere a la Directiva, también se da un plazo de 2 años para la aplicación de la mayoría de las disposiciones que contiene

La legislación será aplicable en todos los Estados Miembro de la UE y en aquellos países del Área Económica Europea (AEE) que son: Islandia, Liechtenstein y Noruega

Las Pequeñas y Medianas Firmas de Auditoría³(PYMFA) y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) constituyen una prioridad esencial para la FEE y sus miembros. Este documento se centra en las disposiciones de la Directiva y del Reglamento que son más relevantes para las PYMFA y las PYME. Sobre otras disposiciones, se hace referencia al documento de la FEE sobre la Directiva y Reglamento de 2014 que está publicado en la web de la FEE ⁴⁴

La definición, criterios y límites para la determinación de las entidades pequeñas y medianas así como los requerimientos de auditoría aplicables a este tipo de entidades, se encuentran en la Directiva de 2014⁵ sobre los cuales hacemos referencia en el documento de la FEE de junio de 2013 sobre la Directiva Contable.

http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=AMD&reference=A7-2013-0171&format=PDF&language=ES&secondRef=066-066

http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=AMD&reference=A7-2013-0177&format=PDF&language=ES&secondRef=259-259

³ Aquellos despachos cuyos clientes son mayoritariamente PYME y tienen un número reducido de empleados

⁴ http://www.fee.be/images/publications/auditing/Factsheet Audit Policy 1404.pdf

⁵ Se puede acceder a la referencia incluida en las páginas 2 y 6 de este documento en : http://www.fee.be/images/Factsheet New Accounting Directive 1401.pdf



Disposiciones en la Directiva y Reglamento de 2014 aplicables a PYMFA y PYME

Aplicación proporcional

La Directiva 2014 promueve la aplicación proporcional de los requerimientos al volumen y complejidad de las operaciones del auditor legal o firma de auditoría y de la entidad auditada.

Requerimientos simplificados opcionales para los Estados Miembro

Los Estados Miembro tienen la opción de simplificar algunos de los requerimientos que contiene la Directiva 2014para las auditorías de entidades pequeñas Esta "simplificación" puede aplicarse en las siguientes áreas:

- Independencia: (Directiva de 2014; Art. 22b (1)) el auditor legal o firma de auditoría ha de considerar y documentar las amenazas a la independencia antes de aceptar o continuar con un encargo.
- Organización interna del auditor legal o firma de auditoría [Art 24 a(1) de la Directiva 2014]
 el auditor legal o firma de auditoría debe cumplir con una serie de nuevos requerimientos relativos a la organización interna incluyendo el establecimiento de un sistema de control de calidad interno y algunas políticas y procedimientos.
- Mantenimiento de registros [Art 24 b (7) de la Directiva 2014] el auditor deberá cumplir una serie de requerimientos nuevos con relación al trabajo de auditoría, incluyendo requerimientos sobre independencia; competencia; recursos, calidad de la auditoría etc. pero también exige que el auditor mantenga registros de todos los incumplimientos de esta disposición de la Directiva y reglamento de 2014 así como de todas las reclamaciones realizadas sobre el desempeño del auditor

Disposiciones específicas para entidades pequeñas y PYMFA

Aplicación de las NIA

Al igual que la DAL de 2006 la Directiva de 2014 exige que cualquier auditoría realizada en la UE se lleve a cabo siguiendo las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas por la Comisión Europea (estas normas no han sido adoptadas todavía por la CE por lo que todavía no se exige su implementación en los estados Miembros) Cuando se exige la auditoría de una entidad pequeña, los estados Miembro pueden tomar medidas para asegurar la aplicación proporcional de las NIA a dichas auditorías[(Art. 6 (5) Directiva 2014].

(**Nota del traductor**: Si bien hasta la fecha la Comisión Europea no ha adoptado las NIA con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 48 de la DAL de 2006, desde el ámbito comunitario se está optando, en la práctica, por la alternativa de que las NIA traducidas a la lengua oficial de cada Estado miembro sean adaptadas por cada uno de los Estados a su marco jurídico nacional particular, para su aplicación efectiva en el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas en el menor plazo posible. En España se tomó la decisión, a finales de 2011, de adaptar el conjunto completo de normas que forman las NIA y, mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) de 15 de octubre de 2013, se han publicado las nueva Normas Técnicas de Auditoría, resultado de



la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES). Las nuevas normas entran en vigor para los auditores de cuentas y sociedades de auditoría en el desarrollo de los trabajos de auditoría de cuentas referidos a las cuentas anuales o estados financieros correspondientes a ejercicios económicos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014).

Comité de auditoría

Los requerimientos relativos al funcionamiento del Comité de auditoría se encuentran en la **Directiva 2014** pero únicamente se aplican a las EIP Sin embargo, con relación a aquellas EIP que son a su vez PYME, la función del comité de auditoría puede llevarla a cabo un órgano de administración o de supervisión [Art.. 39 (2) Directiva 2014] Una mayoría de los miembros del comité de auditoría han de ser independientes de la entidad auditada, cuando todos los miembros del comité de auditoría sean miembros del órgano de administración o supervisión, los Estados miembros pueden disponer una exención a este requerimiento [Art 39 Directiva 2014].

Control de calidad

De acuerdo con la **Directiva y Reglamento** de 2014 los auditores legales y firmas de auditoría deben someterse a una revisión de control de calidad, al menos cada 6 años siendo este periodo de 3 años para los auditores o firmas que lleven a cabo auditoría de EIP. Las revisiones puedes ser más a menudo en función del análisis de riesgo realizado. El Reglamento de 2014 excluye a los auditores de EIP de este requerimiento más estricto cuando la EIP auditada es una PYME. En ese caso el periodo de tiempo máximo entre revisiones de control de calidad se mantiene en 6 años. [Art 26(2) Reglamento 2014].

Nombramiento del auditor

De acuerdo con el **Reglamento de 2014** a las entidades con una reducida capitalización bursátil o EIP medianas y pequeñas se les exime de cumplir con el requerimiento de organizar un proceso de selección como el establecido en el Art 16 (3) [Art 16 (4) Reglamento 2014].

Sobre la FEE

FEE (Fédération des Experts Comptables Européens) es una organización internacional sin ánimo de lucro con sede en Bruselas que representa a institutos de profesionales de la contabilidad y auditores de 36 países europeos, incluyendo los 28 países miembros de la UE.

La FEE representa en total a más de 800.000 profesionales que ejercen en diferentes ámbitos y posiciones; firmas de auditoría grandes y pequeñas, negocios de todos los tamaños, gobierno y en el ámbito académico, todos ellos contribuyen a que la economía europea sea más eficaz, transparente y sostenible.

Avenue d'Auderghem 22-28 • B-1040 Brussels • Tel: +32 (0)2 285 40 85 • Fax: +32 (0)2 231 11 12 • secretariat@fee.be • www.fee.be

Association Internationale reconnue par Arrêté Royal en date du 30 décembre 1986

4